



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00092-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República establece, “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla, “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico,*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica, “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024, la máxima autoridad de esta cartera de Estado expidió la “*Normativa para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales”*; y, en su artículo 27 indicó la conformación del Comité de Priorización y Certificación “[...] estará conformado por los siguientes miembros: 1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación o su delegado, quien lo presidirá; Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emiten el informe técnico previo la calificación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa y Financiera; y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación a petición de los miembros del Comité. El/la presidente/a del Comité designará a una servidora/público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento [...]”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00037-M de 18 de febrero de 2025, la Ministra de Educación delegó al señor Fernando Mauricio Pérez Darquea para que presida el Comité de Priorización y Certificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01241-M de 30 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el Pronunciamiento Jurídico que sustenta la delegación para que el Viceministro de Gestión Educativa, presida el Comité de Priorización y



Certificación;

**Que**, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

**En ejercicio** de las competencias otorgadas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, concordante con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Viceministro de Gestión Educativa para que, en nombre y representación de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, presida el Comité de Priorización y Certificación, órgano encargado de analizar la priorización para la postulación, calificación y certificación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como, para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

**Artículo 2.-** El delegado informará permanentemente a la señora Ministra sobre los avances y resultados en el ejercicio de la delegación otorgada a su favor.

**Artículo 3.-** La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte el delegado se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa en las decisiones que adopte el delegado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Derógese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**